



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 74.2022 TAD.

D. XXX

Expediente disciplinario

En Madrid, a 16 de septiembre de 2022, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer la instancia formulada por la instructora en relación con expediente disciplinario número 74.2022 incoado a D. XXX, por hechos acaecidos siendo XXX de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (en adelante RFEDETO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Con fecha 16 de septiembre de dos mil veintidós, se recibió de la instructora la siguiente instancia:

<<Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número N°74//2022

En Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

La Instructora, en atención a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, formula instancia al Tribunal Administrativo del Deporte, para que comunique al Ministerio Fiscal los hechos por los que se acordó incoar expediente sancionador, por estimar que pueden revestir caracteres de delito:

La presente solicitud al Tribunal se formula sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 18 de julio de 2022, previa petición razonada del Consejo Superior de Deportes, el Tribunal Administrativo del Deporte dictó resolución por la que se acordó:

Primero. - *Incoar expediente disciplinario dirigido contra D. XXX, XXX de la RFEDETO, para determinar, en su caso, la posible responsabilidad disciplinaria derivada de los hechos recogidos en los antecedentes de hecho del presente escrito y en el fundamento séptimo, y que podrían incardinarse, en el artículo 76.2 letras a) y d) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el art. 15 letras a) y c) del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, infracciones a la que podrían corresponder alguna de las sanciones previstas en el artículo 79.2 de*



la Ley del deporte y en el artículo 21 del Reglamento sobre disciplina deportiva (a) Amonestación pública; b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año y c) Destitución del cargo.)

Segundo. - Los hechos referidos pueden ser constitutivos de las siguientes infracciones disciplinarias recogidas en el artículo 76 la Ley 10/1990, del Deporte:

2. Asimismo se considerarán específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Federaciones deportivas españolas y Ligas profesionales, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

(...)

d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. - Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de las infracciones expuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 10/1990, del Deporte, y concordantes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, son:

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones deportivas correspondientes serán las siguientes:

(...)

2. Por la comisión de las infracciones enumeradas en el art. 76.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.

c) Destitución del cargo.

Segundo. - Los hechos por los que se incoó expediente sancionador fueron los siguientes (fundamento séptimo del acuerdo de incoación):

Uno. - Posible comisión de la infracción del artículo 76.2.d): Incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.



En relación con la infracción prevista en el artículo 76.2.d) de la Ley del Deporte, se desprende de la documentación obrante en el expediente, en especial de los anexos obrantes en el informe emitido por la Subdirección General de Alta Competición, entre ellos la auditoría operativa de remuneraciones al personal de la RFEDETO, que D. XXX, XXX de la RFEDETO, sería autor de conductas y comportamientos, así como de instrucciones y órdenes dirigidas a efectuar pagos irregulares, utilizando con ello incorrectamente los fondos privados o las subvenciones recibidas por la RFEDETO.

Así, en relación con el premio obtenido por la deportista doña XXX y la parte que debía ingresarse en la tesorería de la federación, que ascendía a dos mil ochocientos quince dólares (2.815,00 \$) (2.378,81€, al cambio), el importe habría sido entregado, en efectivo, por la deportista al director técnico de la RFEDETO y por éste a D. XXX, XXX de la RFEDETO. Dicho ingreso fue contabilizado el 28 de febrero de 2020 por un importe erróneo y si bien la contabilización fue corregida en julio de 2021, a fecha del informe y auditoría realizados no consta efectuado el ingreso del importe en la tesorería de la RFEDETO.

Igualmente, encajarían en la conducta descrita en el artículo 76.2.d) las irregularidades detectadas en relación con las liquidaciones de gastos de viajes y desplazamientos o manutención de D. XXX, XXX de la RFEDETO y los procedimientos para su tramitación y pago, habiendo percibido en el ejercicio 2020, único al que alude en relación con esta conducta la petición razonada del Presidente del CSD, a la cantidad de quince mil ciento ochenta y un euros (15.181,00€), según el siguiente detalle de fechas y conceptos:



EJERCICIO 2020

Cuenta	Nombre	Fecha	Documento	Importe	Fecha	Persona	Cargo/Fest	Concepto	Importe	I	II	III	IV
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	21/01/2020	RET-200023	1.169	21/01/2020			Vuelo 19 de enero Las Vegas gestiones federaciones	1.169	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	04/02/2020	RET-200028	90	04/02/2020			Alquiler coche 31 de enero - 3 de febrero Alicante	90	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	01/01/2020	RET-200190	56	01/01/2020			Manutención gestiones varias 1 de enero de 2020	56	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	01/01/2020	RET-200190	8	01/01/2020			Taxi gestiones varias 1 de enero de 2020	8	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	09/01/2020	RET-200190	5	09/01/2020			Parking metro gestiones 3 al 9 de enero de 2020	5	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	14/01/2020	RET-200190	126	09/01/2020			Manutención preparación Cto España año 2020 13 - 14 de enero	126	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	14/01/2020	RET-200190	27	09/01/2020			Desplazamiento preparación Cto España año 2020 13 - 14 de enero	27	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	22/01/2020	RET-200190	963	22/01/2020			Manutención 17 al 22 de enero de 2020	963	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	22/01/2020	RET-200190	549	22/01/2020			Alquiler coche 10s Vegas shot show 17 al 22 de enero	549	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	31/01/2020	RET-200190	33	31/01/2020			Parking taxis gestiones del 29 al 31 de enero 2020	33	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	02/02/2020	RET-200193	325	02/02/2020			Manutención gestiones varias 3 al 13 de febrero de 2020	325	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	02/02/2020	RET-200193	12	02/02/2020			Desplazamiento peajes y taxi 29 enero - 2 de febrero	12	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	13/02/2020	RET-200193	52	13/02/2020			Manutención gestiones varias 3 al 15 de febrero de 2020	52	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	13/02/2020	RET-200193	28	13/02/2020			Parking taxis gestiones varias 3 al 15 de febrero de 2020	28	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	25/07/2020	RET-200200	369	25/07/2020			Manutención 20 al 25 de julio Runon Barreta	369	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	25/07/2020	RET-200200	94	25/07/2020			Desplazamiento 20 al 25 de julio Runon Barreta	94	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	01/01/2020	RET-200345	587	31/12/2019			Manutención 21.12.2019 - 31.12.2019	587	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	01/01/2020	RET-200345	147	31/12/2019			Gastos kilómetros Gijón-Madrid 21.12.2019 - 31.12.2019	147	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	25/06/2020	RET-200345	207	07/01/2020			Manutención Reunión Junta Directiva Zaragoza	207	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	14/07/2020	RET-200345	61	14/07/2020			Manutención Reunión Presidente Fed. Gallega 14 julio	61	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	30/01/2020	RET-200346	1.600	30/01/2020			Manutención gestiones varias 1-30 de enero de 2020	1.600	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	30/01/2020	RET-200346	172	30/01/2020			Desplazamiento gestiones varias 1 - 30 de enero de 2020	172	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	02/02/2020	RET-200346	160	02/02/2020			Manutención 3 días 31 enero - 2 de febrero Cto España Alicante	160	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	07/02/2020	RET-200346	267	07/02/2020			Manutención 5 días 3-7 febrero 2020	267	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	07/02/2020	RET-200346	114	07/02/2020			Desplazamiento Madrid- Gijón 3 - 7 febrero 2020	114	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	08/02/2020	RET-200346	5	08/02/2020			Gasolina 31 de enero al 2 de febrero de 2020	5	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	03/02/2020	RET-200348	826	03/02/2020			Comida presidentes autonómicos Cto España Alicante comprimido	826	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	09/02/2020	RET-200348	55	09/02/2020			Comida directivos 4 de febrero de 2020	55	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	30/06/2020	RET-200362	1.273	30/06/2020			Manutención 1 al 30 de septiembre gestiones varias	1.273	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	30/06/2020	RET-200362	125	30/06/2020			Parking taxis y peajes gestiones federaciones	125	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	10/10/2020	RET-200400	112	10/10/2020			Desplazamiento Gijón - Madrid 10 de octubre de 2020	112	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	31/12/2020	RET-200424	35	31/12/2020			Parking peajes gestiones varias del 15 al 31 de diciembre 2020	35	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	30/12/2020	RET-200431	480	03/01/2020			Manutención 9 días 23 al 31 de dic 2020 RFEDETO	480	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	30/12/2020	RET-200431	181	03/01/2020			Desplazamiento Gijón-Madrid-Chiloeches Océano RFEDETO	181	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	10/09/2020	RET-200438	160	10/09/2020			Manutención 5 días 8 de septiembre - 15 de septiembre	160	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	10/09/2020	RET-200438	109	10/09/2020			Desplazamiento Gijón - Madrid 8 - 10 de septiembre	109	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	27/09/2020	RET-200438	373	28/09/2020			Manutención 21 - 27 de septiembre 2020	373	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	27/09/2020	RET-200438	235	28/09/2020			Desplazamiento Madrid - Gijón 21 - 27 septiembre 2020	235	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	25/10/2020	RET-200440	145	01/10/2020			Manutención reunión directivos 30 sept. - 1 octubre 2020	145	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	25/09/2020	RET-200440	840	21/09/2020			Manutención Cto Esp. T.O y CTO Esp. A. Olímpicas 10-21 sep	840	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	25/09/2020	RET-200440	288	21/09/2020			Desplaza. Cto Esp. T.O y CTO Esp. A. Olímpicas 10-21 sep	288	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	25/09/2020	RET-200440	332	28/09/2020			Manutención 20 - 25 de septiembre Fabrica belets	332	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	25/09/2020	RET-200440	123	28/09/2020			Desplazamiento 20-25 de septiembre fabrica belets	123	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	03/10/2020	RET-200440	213	03/10/2020			Manutención 4 días 29 septiembre 2 de octubre de 2020	213	✓	✓	✓	✓
6209000	DESPLAZ.ORG.GOBIERNO	03/10/2020	RET-200440	209	03/10/2020			Desplazamiento Gijón Madrid Gijón	209	✓	✓	✓	✓
6209001	ALQJAM.ORG.GOBIERNO	08/01/2020	RET-200441	213	07/01/2020			Reunión Junta directiva 5-8 de enero de 2020	213	✓	✓	✓	✓

De la documentación del expediente resulta que la liquidación de los gastos de viajes, desplazamientos y manutención abonados en el ejercicio 2020 a D. XXX se llevó a cabo sin que conste que se está ante la compensación de gastos de viaje o desplazamiento y manutención, al no existir en algunos casos soporte documental y con carácter estar ausente toda justificación de la vinculación gasto con las funciones inherentes al cargo. Debiendo añadirse que la liquidación y autorización para los pagos, aun siendo el beneficiario, se realizaría con la única firma de D. XXX.

Del importe total percibido, según la auditoría efectuada, solo cumplirían los cuatro requisitos de evaluados (corrección del importe liquidado, corrección de la contabilización, correcto período y cotejado con el calendario deportivo o calendario de reuniones) pagos por importe novecientos cuarenta y cuatro euros (944,00€), por lo que importe percibido sin la debida justificación por D. XXX ascendería a catorce mil doscientos treinta y siete euros (14.237,00€).

Dentro de tales gastos pueden destacarse los efectuados bajo el concepto genérico de "manutención" (ad exemplum manutención 1 al 30 de septiembre gestiones varias por importe de 1.273€) y el correspondiente al "vuelo 19 de enero Las Vegas gestiones federaciones" por importe de 1.169€, en cuyo caso de la documentación aportada para justificarlo resulta que se extendió, como mínimo, del 19 al 28 de enero de 2020 y se llevó a cabo bajo el pretexto de asistir a una Feria de Armas, que no tendría relación con las actividades y funciones del XXX de la RFEDETO, pero que además se celebró del 21 al 24 de enero de 2020. La factura de



la agencia de viajes detalla sendos traslados en avión de San Antonio a Phoenix y de Phoenix a Las Vegas, el 19 de enero de 2020, para dos personas: el Sr. XXX y una persona acompañante, sin vinculación con la RFEDETO. A los del viaje se añaden los gastos de alojamiento en Las Vegas y San Antonio así como alquiler de coche, así como gastos de manutención entre del 17 al 22 de enero, por importe de 963 €.

Y coincidiendo con esa estancia, se justifican – y abonaron – gastos de desplazamiento entre Toledo, Madrid y Segovia (a razón de 19 céntimos por kilómetro) y de manutención (a razón de 53,34€), cuando al menos entre el 19 y el 28 de enero el XXX se encontraba en Las Vegas. Los documentos de liquidación de gastos solo están firmados por D. XXX, como beneficiario y a los efectos del visto bueno como XXX de la RFEDETO.

Este escenario situaría tales pagos fuera del ámbito de la compensación de gastos que se producen por motivo del cargo y asociados a funciones del XXX de la RFEDETO y los colocaría en el ámbito pagos dinerarios constitutivos de dietas o, en general, remuneraciones, cuando no consta acuerdo adoptado por la Asamblea de la federación que prevea que el cargo sea remunerado ni consta que se efectúen retenciones sobre los pagos correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Resulta igualmente que se harían pagos a través de una sociedad, XXX, S.L., y no directamente a D. XXX, sin que exista relación contractual entre la sociedad y la RFEDETO que justifique la existencia de esas transacciones, no estando además tal proceder permitido por la Guía de Presupuestación y Justificación aprobada por el CSD.

Resulta de todo lo expuesto la existencia de indicios suficientes para considerar la existencia de una utilización irregular de fondos federativos, destinándolos, en lugar de a los fines propios, a realizar pagos irregulares bajo el concepto de compensaciones de gastos de transporte, alojamiento y manutención y encubriendo con ello el pago de retribuciones al XXX de la RFEDETO, D. XXX, sin conocimiento ni aprobación de la Asamblea y con incumplimiento de la normativa federativa y tributaria vigente, pudiendo proceder dichos fondos, al menos en parte, de subvenciones públicas.

También resulta del expediente que la RFEDETO desde al menos el ejercicio 2017 y hasta el 2021, estaría sufragando para el uso del XXX, D. XXX y su familia, una vivienda en Madrid, sita en la calle XXX, 14 – 2ºB. El actual contrato de arrendamiento, suscrito el 30 de agosto de 2021 y con vigencia hasta el 1 de octubre de 2024, fue firmado por D. XXX “...en su propio nombre y derecho, por una parte, como AVALISTA SOLIDARIO, y, por otra parte, en representación de la Real Federación Española de Tiro Olímpico...”, como parte Arrendataria.



El contrato, en el exponen refiere que “...La parte arrendataria declara conocer la superficie, distribución y demás características de la finca objeto de este contrato, puesto que formalmente D. XXX viene siendo arrendatario de la misma desde el año 2017, por precisarla para el desempeño de sus funciones como XXX de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO OLÍMPICO, aclarando las partes que en su día el arrendador declinó formalizar el arrendamiento directamente con la Federación, por la situación de insolvencia y preconcursal en la que la misma se encontraba.

Que se celebra el presente contrato a petición de la parte arrendataria, que solicita que figure como arrendataria la Real Federación Española de Tiro Olímpico, y como avalista D. XXX.”

En la cláusula primera, sobre el objeto del contrato se hace constar que la vivienda y enseres integrantes de la misma se arriendan “...para ser destinada única y exclusivamente a vivienda del Sr. XXX, para que pueda residir en ella cuando sea preciso por razón de su cargo de XXX de la RFEDETO, y en tanto en cuanto mantenga esa condición. (...)” Añadiéndose en la cláusula segunda que “...La vivienda será ocupada por el Sr. XXX y, en su caso, su familia y no puede ser ocupada permanentemente por otras personas que no pertenezcan a ella y no aparezcan en este contrato.”

Por el arrendamiento se pactó una renta anual (clausulas quinta y sexta) de quince mil trescientos noventa euros (15.390,00€), más IVA, pagándose a razón de mil doscientos ochenta y dos euros con cincuenta céntimos (1.282,50€) mensuales. Y en relación con la fianza las partes pactan (cláusula décima) lo siguiente: “El Sr. XXX manifiesta al Sr. XXX que la cantidad de mil doscientos cincuenta euros (1.250 €) que le entregó en fecha 16 de mayo de 2017 en concepto de fianza en el arrendamiento de esta misma vivienda y garaje, y cuya devolución procede ahora, la da por recibida y le pide que la considere aplicada al pago de parte de la fianza que, por importe de mil doscientos ochenta y dos euros con cincuenta céntimos (1.282,50 €), equivalente a un mes de renta, se establece en este nuevo arrendamiento como abonada por la RFEDETO, entregándole, para completar esta cantidad, justificante de haber realizado una transferencia en la cuenta antes mencionada por importe de TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (32,50€).”

Asimismo, se pactó que todos los cargos por consumos y comunidad serían a cargo de la Arrendataria.



Ese contrato, y en relación con la misma vivienda, tal y como se explicó en la parte expositiva, vino a sustituir, al arrendamiento de vivienda para igual fin amparado formalmente en el contrato suscrito con fecha 15 de mayo de 2017 entre la RFEDETO (firmado por D. XXX) y la Federación de Tiro del XXX un contrato denominado de prestación de servicios en el que ésta se comprometía a prestar “apoyo personal y material a la Real Federación de Tiro Olímpico en aquellas competiciones deportivas que lleve a cabo la última” y entre otras cláusulas se pactó la siguiente:

“CUARTA. - La Real Federación de Tiro Olímpico se compromete a subarrendar el inmueble sito en c/ XXX 14 (Madrid), arrendado actualmente por la Federación de Tiro Olímpico del XXX, habilitado para las personas que tengan que desplazarse a Madrid con la finalidad de prestar el servicio objeto del contrato.

El precio pactado por las partes es de mil doscientos cincuenta euros (1.250€) mensuales, exentos de IVA.”

Tanto el contrato como el convenio evidencian la contratación directa del arrendamiento de vivienda y de la gestión del CEAR Juan Carlos I de Las Gabias, cuya gestión se encomienda en el citado convenio por la RFEDETO a la Federación de Tiro Olímpico del XXX por un precio de dos mil quinientos euros (2.500,00€) “exentos de IVA”. La duración pactada fue de períodos anuales renovables automáticamente.

Respecto de ninguno de los contratos, ni para su suscripción ni para los pagos derivados de las obligaciones contraídas, existe acuerdo de la Asamblea de la RFEDETO ni autorización a D. XXX para incurrir en la autocontratación ni para suscribir operaciones en las que ostenta intereses contrapuestos. De las actas federativas no consta que la cuestión fuese sometida o tratada en Asamblea General siquiera para información.

La puesta a disposición del XXX de la RFEDETO de una vivienda para su uso personal y con cargo a la RFEDETO, bien por pago directo al arrendador bien a través de la Federación de Tiro del XXX, constituye una remuneración en especie al XXX cuando no consta acuerdo adoptado por la Asamblea de la federación que prevea que el cargo sea remunerado ni consta que se efectúen retenciones sobre los pagos correspondiente al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Por el importe de la renta abonada, sin poder cuantificar en este momento los gastos de consumos y comunidad sufragados, estaríamos ante una remuneración en especie por importe de diez mil (10.00,00€) en el ejercicio 2017, quince mil euros (15.000,00€) anuales durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, y quince mil ciento treinta euros (15.130,00€) durante el ejercicio 2021 (10.000,00€ entre los meses de enero a agosto, ambos inclusive y 5.130,00€ entre los meses de septiembre y diciembre, ambos incluidos).



Resulta de todo lo expuesto la existencia de indicios suficientes para considerar la existencia de una utilización irregular de fondos federativos, destinándolos sin acuerdo de la asamblea que prevea la remuneración del cargo y los términos de la remuneración, a pagar una vivienda a disposición exclusiva de D. XXX y su familia, ocultando con ello el pago de retribuciones al XXX de la RFEDETO, D. XXX, sin conocimiento ni aprobación de la Asamblea y con incumplimiento de la normativa federativa y tributaria vigente, pudiendo proceder dichos fondos, al menos en parte, de subvenciones públicas.

Estas conductas, de la que existen indicios suficientes, tendría encaje en la infracción prevista en el artículo 76.2.d) de la Ley del Deporte.

Dos. - *Posible comisión de la infracción prevista en el artículo 76.2.a) de la Ley del Deporte: Incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.*

En la infracción prevista en el artículo 76.2.a) de la Ley del Deporte encajaría la conducta de D. XXX, consistente en compatibilizar, desde 2017, el cargo de XXX de la RFEDETO y de la Federación de Tiro Olímpico del XXX, de la que en la actualidad es XXX primero. Y los estatutos federativos, en su artículo 48, establecen: “el desempeño del cargo de XXX será causa de incompatibilidad con el ejercicio de actividades vinculadas con entidades o empresas que por razones comerciales, industriales o empresas que por razones comerciales, industriales o de servicios, se relacionen directamente con la Real Federación Española y obtengan un beneficio de aquellas.”. Siendo el Sr. XXX de la RFEDETO y de la Federación XXX, como XXX primero y después como XXX primero, le estaban vedados (causa de incompatibilidad) los negocios entre ambas entidades de los que además obtenía un beneficio directo, como es el supuesto de la vivienda para su uso exclusivo y la concertación de un convenio por un precio fijado entre partes no independientes para la explotación del CEAR Juan Carlos I.

Tres.- *Posible comisión de la infracción prevista en el artículo 76.2.a) de la Ley del Deporte: Incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.*

Resultan igualmente indicios suficientes de que el Sr. XXX habría usado medios federativos para la promoción de su candidatura electoral, conducta que encajaría en la infracción prevista en el artículo 76.2.a) de la Ley del Deporte. D. XXX publicó a través de la plataforma “YouTube” el 1 de septiembre de 2021 un video en el que, acompañando el siguiente texto, habla de la situación económica de la RFEDETO:

(XXXX)

“1 sept 2021 El XXX de la Real Federación Española de Tiro Olímpico recuerda la quiebra heredada por su Directiva debido a la nefasta y negligente



gestión del equipo anterior. XXX explica en este vídeo la eficaz gestión económica realizada por los actuales responsables de la RFEDETO, que ha permitido sanear la entidad y reducir notablemente una deuda que quedará a cero dentro de tres años si los federados renuevan su confianza en la Junta que ahora dirige la RFEDETO”

“La actual Junta Directiva de la RFEDETO accedió hace cuatro años al gobierno de la federación heredando del equipo anterior una terrible situación económica consecuencia de la gestión negligente, despilfarradora e irresponsable que se hizo a lo largo de muchos años.

Quiero recordar, cuando estas cosas es importante saberlas, que nos hicimos cargo de una federación en bancarota, en quiebra, a un paso de su desaparición, con una deuda de más de dos millones de euros que nos obligó a acudir a un concurso de acreedores. Esta no fue una decisión fácil ni agradable, pero era la única que podíamos tomar para salvar la RFEDETO.

Con mucho trabajo, buena gestión, austeridad y mucho sacrificio por parte de todos, deportistas, federados y personal de la RFEDETO, hemos conseguido amortizar ya más de un tercio de la deuda y en los próximos tres ejercicios nuestra deuda será cero si continuamos al frente de esta federación.

Y lo que es más importante, este auténtico plan de rescate de la RFEDETO, lo hemos hecho manteniendo todo el nivel de actividad deportiva posible, incluso en la pandemia del COVID, e incrementando año a año, paulatinamente, la amortización de la deuda.”

El video se publica cuando era XXX de la RFEDETO y estaba en marcha el proceso electoral, habiéndose publicado el proyecto de reglamento electoral y el de calendario del proceso el día 12 de agosto de 2021, tan solo unos días antes de efectuarse formalmente la convocatoria, por primera vez las elecciones, hecho que tuvo lugar el 5 de septiembre de 2021, fecha en la que tras la convocatoria D. XXX pasa a ser miembro de la Comisión Gestora. El video habría estado disponible en YouTube durante todo el proceso electoral, con lo que existen indicios de que podría haberse producido una vulneración del artículo 12.4 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que establece que “Las Comisiones Gestoras serán el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral, no podrán realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral”, y en consecuencia el artículo 4.2 del Reglamento Electoral de la RFEDETO.



Por todo ello, de la documentación obrante en el expediente, se desprenden indicios, que, de confirmarse en fase de instrucción, podrían evidenciar una inobservancia por parte de D. XXX, de las normas estatutarias y de la reglamentación federativa en relación con el proceso electoral de la RFET, obviando e infringiendo disposiciones previstas en reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

De todo lo anterior, es posible concluir que existen indicios suficientes para la apertura de un procedimiento sancionador frente a D. XXX.”

Tercero. – Con fecha 18 de agosto de 2022 y tras varios intentos infructuosos, fue notificado al interesado el acuerdo de incoación.

Cuarto – Con fecha 18 de agosto de 2022, se adoptó por la instructora resolución por la que se acordó la apertura de un período de prueba y la práctica diligencias consistentes en requerir documentación de la Real Federación Española de Tiro Olímpico:

“Segundo. - La práctica de las siguientes diligencias, consistentes en requerir a la RFEDETO para que en el plazo de diez (10) días, remita a este Tribunal la siguiente documentación:

- 1) *En relación con los abonos efectuados por gastos de viajes, desplazamientos o manutención de D. XXX:*
 - a) *Los documentos acreditativos de todos los pagos efectuados a D. XXX y a la empresa XXX , por cualquier concepto, durante el ejercicio económico 2020 y, en especial todos los abonos efectuados por gastos de viajes, desplazamientos o manutención.*
 - b) *Los documentos de liquidación de gastos por indemnizaciones de carácter individual de todos los pagos efectuados a D. XXX o a la empresa XXX , por cualquier concepto, durante el ejercicio económico 2020 y, en especial, todos los abonos efectuados por gastos de viajes, desplazamientos o manutención.*
 - c) *Los soportes contables y justificativos (facturas, tickets, etc.) correspondientes a los gastos por indemnizaciones de carácter individual de todos los pagos efectuados a D. XXX o a la empresa XXX , por cualquier concepto, durante el ejercicio económico 2020, y, en especial, todos los abonos efectuados por gastos de viajes, desplazamientos o manutención.*



- d) *Copia de los modelos tributarios 111 (Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta) correspondientes a los trimestres y resumen anual del ejercicio 2020 donde figuren los apartados relativos a D. XXX y la empresa XXX. En caso de no haberse practicado retenciones e ingresos a cuenta en relación con las personas mencionadas, habrá de remitirse certificación del secretario general sobre dicho extremo.*
- 2) *En relación con la vivienda sita en la calle XXX, 14 – 2ºB de Madrid:*
- a) *Los documentos acreditativos de todos los pagos efectuados durante los ejercicios económicos 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, correspondientes a la vivienda sita en la calle XXX, 14 – 2ºB de Madrid. Se deben incluir todos los justificantes de pagos realizados en relación con dicha vivienda tanto a la Federación de Tiro del XXX como al propietario de la vivienda, es decir, tanto en virtud del contrato de arrendamiento suscrito el 30 de agosto de 2021 como en virtud del contrato suscrito el 15 de mayo de 2017 entre la RFEDETO y la Federación de Tiro del XXX.*
- b) *Copia de los modelos tributarios 115 (Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos) correspondientes a los ejercicios los ejercicios económicos 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, correspondientes a la vivienda sita en la calle XXX, 14 – 2ºB de Madrid. En caso de no haberse practicado retenciones e ingresos a cuenta en relación con vivienda mencionada, habrá de remitirse certificación del Secretario General sobre dicho extremo.*
- 3) *En relación con los dos puntos anteriores:*
- a) *Todas las actas de la Junta Directiva correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, incluyendo en todo caso:*
- i. *Las referidas a la formulación de cuentas y presupuestos o que se refieran a la adopción de acuerdos de contenido económico.*
 - ii. *Las que contengan, en su caso, acuerdos en relación con gastos de D. XXX o pagos al mismo.*
 - iii. *Las relativas a la celebración del contrato de arrendamiento de vivienda suscrito el 30 de agosto de 2021*
 - iv. *Las que contengan acuerdos en relación con el contrato suscrito el 15 de mayo de 2017 entre la RFEDETO y la Federación de Tiro del XXX.*



- b) *Todas las actas de la Asamblea General correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, incluyendo en todo caso:*
- i. *Las referidas a la aprobación de cuentas y presupuestos o que se refieran a la adopción de acuerdos de contenido económico.*
 - ii. *Las que contengan, en su caso, acuerdos en relación con gastos de D. XXX o pagos al mismo.*
 - iii. *Las relativas a la celebración del contrato de arrendamiento de vivienda suscrito el 30 de agosto de 2021.*
 - iv. *Las que contengan acuerdos en relación con el contrato suscrito el 15 de mayo de 2017 entre la RFEDETO y la Federación de Tiro del XXX .”*

Quinto – Con fecha 5 de septiembre de 2022, tuvo entrada en la RFEDETO escrito con documentación y la siguiente información respecto de la misma:

“En mi calidad de Secretario de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, procedo por la presente, a responder al requerimiento de fecha 18 de agosto de 2022 que nos ha remitido, aportándole la documentación requerida que afecta a esta Federación que hemos podido recabar en el corto plazo que nos ha conferido y que, por razón de los periodos vacaciones del personal de la Federación y el mío propio podríamos tener que ampliar más adelante. Realizándole las siguientes precisiones:

1º En relación con el requerimiento 1.d, según me refieren los responsables de contabilidad, no se han realizado retenciones ya que tales pagos no fueron remuneraciones, sino compensaciones por gastos.

2º En relación con el requerimiento relativo el epígrafe 2.a, se le aportan los pagos realizados por la RFEDETO al arrendador de la vivienda sita en calle XXX , 14, 2ºB de Madrid. No pueden aportarse los realizados por la Federación XXX por no disponer la RFEDETO de esa documentación.

3º En relación con el requerimiento del epígrafe 2.b, según me refieren los responsables de contabilidad, no se realizaron retenciones por parte de la RFEDETO salvo a partir de la firma del nuevo contrato de arrendamiento, desconociéndose si se realizaron por la Federación XXX .

4º Se le adjuntan las actas requeridas, señalándole que durante las Asambleas se realizaron por los Asambleístas las cuestiones que consideraron oportunas en relación con las cuentas anuales. Significándole que en la Asamblea del 3 de diciembre de 2020 se formuló una pregunta sobre el arrendamiento del piso de XXX , que fue respondida según consta, sin que con posterioridad ningún Asambleísta reiterara la cuestión ni cuestionara la existencia de tal contrato.

5º Adicionalmente, por guardar relación con las actas y con el objeto de su requerimiento, le adjunto los Informes de Auditoría de Cuentas Anuales de los años 2018, 2019 y 2020, realizados por las diferentes Auditoras nombradas por el CSD, en los que tras revisar las cuentas anuales no detectaron ninguna irregularidad relevante.”



Se acompaña asimismo por la RFEDETO informe emitido por la asesoría fiscal de la Federación:

“Según nos ha solicitado, en nuestra condición de asesores fiscales de la Federación Española de Tiro Olímpico, hemos procedido a estudiar el documento “Expediente nº74/2022 Expediente Disciplinario: acuerdo de Incoación”, a fin de comprobar si concurren las irregularidades enumeradas en el mismo, en la medida de nuestras posibilidades y según el conocimiento que tenemos al respecto de las cuestiones planteadas.

A modo de resumen exponemos nuestra opinión en los siguientes puntos:

1. Registro contable de los premios obtenidos por deportistas en competiciones.

La entrega del dinero metálico de XXX a la Federación es del 28 de febrero 2020 y el ingreso en el Banco a través de 3 ingresos por cajero, no se hace hasta el 22 de julio 2021. Se adjunta documento denominado “Ingreso Banco Premio XXX ” donde se puede ver que está ingresado y contabilizado correctamente en el Banco y que no ha habido apropiación indebida.

En relación con esta materia, se nos expone en la Federación que inicialmente se consideró oportuno guardar el importe en metálico, para disposiciones de caja que pudieran surgir, hasta que el XXX ordenó a la Gerente que procediera a su ingreso en las cuentas bancarias de la Federación.

2. Pagos al XXX , o a sus empresas, por indemnizaciones de carácter puntual por desplazamientos.

a) Introducción.

Como regla general, cuando hemos participado en la supervisión de la contabilización de los gastos por desplazamientos y otros importes presentados por el ex XXX , señor don XXX , el personal de la Federación responsable de esa contabilización nos han trasladado que respondían a desplazamientos relacionados con la actividad de la Federación y por el carácter de XXX del señor XXX de la misma, que motivaba que tuviera que desplazarse a diversos campeonatos organizados por la Federación, o eventos o reuniones relacionados con la Federación.

No hemos detectado ningún cargo incorrecto o indebido. Tampoco los auditores externos designados por el CSD han manifestado ninguna objeción al respecto, según se puede comprobar en los informes de auditoría de Cuentas Anuales de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 que se acompañan.

En cuanto a la falta de doble firma en las autorizaciones de pagos, los distintos auditores externos designados por el CSD para la supervisión de las Cuentas Anuales han supervisado las cuentas de la Federación y han sido conocedores de que los pagos eran autorizados únicamente por el XXX de la Federación, sin que hayan considerado tal circunstancia de relevancia suficiente como para mencionarlo en sus Informes de Auditoría de los años 2018, 2019 y 2020, que se acompañan.



Respecto de los motivos de que únicamente el XXX autorizara los pagos de la Federación, según nos manifestaban los responsables de contabilización de la Federación, el señor XXX les refería que dada la situación económica de la Federación cuando él fue elegido XXX (deudas acumuladas, concurso de acreedores, falta de control de pagos...), consideraba necesario supervisar personalmente los pagos que realizaba la Federación para evitar volver a la situación anterior.

b) Desplazamiento 1. Estancia en Madrid, trabajo en la sede federativa.

Pagos de dietas del señor XXX a través de una sociedad vinculada a él.

Según refiere el escrito del TAD, el día 31 diciembre 2020 se entrega una Hoja de Gastos del señor XXX, y se pagan esos gastos a través de una transferencia aparentemente a la empresa.

Sin embargo, la cuenta bancaria sobre la que vuelca esa transferencia no es de la empresa XXX, si no, la cuenta personal del señor XXX que termina en xxxx (inicialmente era una cuenta del Banco Pastor, luego Popular y ahora Banco Santander) según nos ha corroborado el señor XXX con el documento de su Banco que se adjunta, llamado, “Titularidad Cuenta Bancaria xxxx”. El señor XXX, como persona física, es el titular de la cuenta de destino.

Lo mismo ocurre con todas las transferencias del señor XXX sobre ese tipo de operación. Pudo ser que, por error, se cogiera una transferencia-modelo asignada al concepto XXX, pero que realmente es suya, sin que podamos aclarar más sobre este extremo. Adjuntamos documentos de todas las transferencias de ese tipo de 2020 y la primera de 2021, en el fichero llamado “Transferencias con Beneficiario XXX”.

c) Desplazamiento 2. Gastos del XXX durante Feria de Armas en Las Vegas, Nevada.

Según el informe, la documentación de gastos de esta Feria que presenta el señor XXX va desde el 19 al 28 Enero 2020, cuando la Feria se realiza sólo del 21 al 24 de Enero.

Se presentan gastos, entre los que aparece un billete de una segunda persona. En el informe se cuestiona este punto, el que estuvieron más días de los estrictamente de duración de la Feria, y el que aparezca un hotel en San Antonio (Texas), sin que sea el destino final.

Se adjunta un fichero llamado “Gastos Feria las Vegas Enero 2020” con lo único que hemos encontrado al respecto. Se cargan, entre otros, gastos en el extranjero por 962€ (que corresponden a la suma de 655,18€ del hotel de las Vegas y 307,58€ del hotel de San Antonio, y se adjuntan los pagos de Banco hechos desde la VISA).

Nosotros desconocemos los motivos de la extensión del viaje y del alojamiento en San Antonio. Sólo podemos indicar sobre este punto, que los responsables de la Federación con los que tratamos este tema, no nos expresaron ninguna extrañeza sobre esos gastos, relacionados al parecer con la actividad de la Federación, ni tampoco los auditores de la Federación. Tal vez el señor XXX pueda dar una mayor explicación.



d) Desplazamiento 3.- “Gestiones en TOLEDO-MADRID-SEGOVIA”: Se hace una Hoja de Gastos de Enero 2020 por 30 días de Enero, e importe de 1.771€, en el que se incluyen 30 días de dietas.

En el informe se cuestiona que se presentara una hoja de dietas por manutención de 30 días en territorio nacional, a razón de 53,34 euros/día, porque “al menos entre el 19 y el 28 de enero se encontraba en Las Vegas, Nevada y, por tanto, no es posible que estuviera en España realizando las gestiones referidas. Por lo que, presuntamente el Sr. XXX habría percibido indebidamente indemnizaciones de carácter individual por un importe al menos de 1.771,79 euros.”

Sobre este punto, debe señalarse que, aunque el señor XXX estuvo 10 días en Las Vegas, en la Hoja de Gastos correspondiente a ese viaje sólo incluyó el hotel, pero no las dietas. Por ese motivo, las dietas correspondientes a manutención y otros gastos en los que pudo incurrir durante su estancia en Estados Unidos, se incluyen en la hoja de dietas del mes de Enero de 2020. En consecuencia, no hay una duplicidad de dietas, ni una contradicción entre las dos hojas de gastos, sino que las dietas de las Vegas se incluyen en la de “Gastos de Enero 2020”, aunque no se advierta correctamente en la descripción “Gestiones en TOLEDO-MADRID-SEGOVIA”, habiendo sido más explicativo haber denominado esa hoja “Gestiones TOLEDO-MADRID-ESTADOS UNIDOS-SEGOVIA”.

e) Trabajos en sede federativa y CEAR Juan Carlos I de las Gabias, Granada.

Se hace una Hoja de Gastos en Septiembre 2020, por importe de 1.398€, de los que 1.273€ corresponden a hoteles, y en la que faltan algunos tickets, casi todos de pequeños importes que tienen que ver con aparcamientos. Falta una factura de un hotel de Granada del 11 septiembre de 803,25€ y otra factura de un hotel de Villalba (Lugo) por importe de 470,20€ (cuyos cargos y conceptos se pueden seguir por los pagos de la VISA que se anexan).

Adjuntamos la Hoja de “Gastos de Septiembre 2020” en la que se ve una manutención de 1.273€, que es la suma de los 2 hoteles: de Granada y Lugo. Además, adjuntamos documento llamado “Competición Lugo 26 Septiembre 2020”, en el que se ve que, cuando se hace el cargo por Banco del hotel de Lugo, el día 26 de septiembre, hay una competición de la Federación en Lugo.

3.- Contrato de arrendamiento, apartamento Calle XXX, 14, 2ºb, de Madrid.

Se adjuntan ficheros llamados “Auditoría 2019 RFEDETO Solicitud Información Auditores Piso” y “Auditoría 2020 RFEDETO Solicitud Información Auditores Piso”, que tienen relación con las Auditorías 2019 y 2020, donde los auditores solicitaron información de XXX (arrendador). Se les facilitó y no pusieron salvedad alguna en sus informes 2019 y 2020 (adjuntos).

El arrendamiento fue concertado antes de que asesoráramos a la Federación, por lo que no tenemos conocimiento directo de sus razones, más allá de lo que expresa el



propio contrato (firmado originalmente por la Federación XXX por la situación de insolvencia de la Federación Española). Por el personal de la Federación se nos trasladó que el señor XXX, al no ser residente en Madrid y tener que pasar largos periodos en esta capital por su condición de XXX de la Federación, consideró más económico para la Federación concertar un arrendamiento de un apartamento con garaje, que un Hotel. También se nos señaló por el personal de la Federación, que el CSD era conocedor de este arrendamiento, antes de 2020, sin que hubieran manifestado mayor objeción a parte de recomendar que dejara de figurar a nombre de la Federación XXX, y que pasara a figurar a nombre de la Federación Española, razón por la que se habría formalizado el contrato aportado al CSD.

Debe indicarse que la existencia de este arrendamiento sí que era conocida por la Asamblea de la Federación. En concreto, fue realizada una pregunta al respecto en la Asamblea celebrada el 3 de diciembre de 2020, que fue respondida en el sentido que consta en el “Acta Asamblea General 3-12-2020” que se adjunta. No nos consta que ningún asambleísta haya manifestado ninguna objeción al respecto y, de hecho, ningún asambleísta volvió a preguntar sobre este tema en la Asamblea de 2 de septiembre de 2021.

Respecto de si el piso es utilizado o no por la familia del señor XXX, no tenemos información al respecto, debiendo serle planteada esta pregunta al interesado.

4. Relación de la RFEDETO con la Federación XXX de tiro Olímpico.

El informe se refiere a la relación de Federación Española con la Federación XXX de Tiro Olímpico, en virtud del cual ésta última se encargaba de la gestión del Centro Especializado de Alto Rendimiento Juan Carlos I de las Gabias desde mayo de 2017, por la que se percibía una compensación de 2.500 euros mensuales.

Según el informe no se ha llevado a cabo ningún tipo de procedimiento de concurrencia competitiva ni con terceros.

Nosotros no prestábamos asesoramiento a la Federación en el momento de suscripción del citado convenio, desconociendo las razones y circunstancias del mismo.

Únicamente podemos señalar que los Auditores no le dieron relevancia suficiente en los informes que se acompañan, como para mencionar nada al respecto.

5.- Uso de medios federativos para promoción de la candidatura electoral.

No podemos aportar nada al respecto, por no referirse al asesoramiento que prestamos a la Federación.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA.- De lo expuesto en los antecedentes y la documentación unida al expediente, a juicio de esta instructora se aprecian indicios racionales de que los hechos que han dado lugar a la incoación del expediente podrían ser constitutivos de delito, de los que resultaría autor D. XXX .

Los hechos que resultan de la documentación unida al requerimiento formulado por el CSD al Tribunal, en especial el informe de auditoría elaborado respecto de los pagos recibidos por D. XXX , y que resultan constatados del resultado de las diligencias acordadas, ponen de manifiesto una conducta irregular por parte de la citada persona, quien aprovechando su condición de XXX de la Federación y por tanto las facultades inherentes a su cargo, efectuó, directa o indirectamente, disposiciones económicas a su favor. Obviando la disposición estatutaria que impide que el cargo de XXX sea retribuido salvo acuerdo adoptado por la Asamblea General, formalizó contratos incurriendo en la figura de la autocontratación, por los que lograba que la RFEDETO, pusiese a su disposición una vivienda en Madrid en la que pudiera alojarse él y su familia en sus estancias en la capital. Tal negocio jurídico, realizados directamente por el XXX y a su favor, supusieron desde 2017, un gasto mensual para la RFEDETO, del que el único beneficiario era el XXX . La puesta a disposición del XXX de una vivienda para su uso exclusivo – y el de su familia – constituye legalmente una retribución en especie. En relación con tal retribución – además de omitirse el acuerdo asambleario – no se llevaron a cabo retenciones fiscales y además, hasta el año 2021, se llevó a cabo no como negocio jurídico directo de arrendamiento con el propietario por la RFEDETO sino a través de un convenio con la Federación de Tiro del XXX , de la que D. XXX es XXX , convenio a través del cual la federación XXX se obligaba a arrendar esa vivienda para uso del XXX de la RFEDETO y ésta le cedía, sin previa licitación con concurrencia y publicidad, la gestión del CEAR Juan Carlos I.

Omitiendo igualmente someter a la Asamblea la adopción de un acuerdo y existiendo contraposición de intereses, D. XXX , ordenó y dio el visto bueno a pagos dinerarios a su favor, los cuales se efectuaron bajo los conceptos de dietas, alojamiento o gastos de desplazamiento. La denominación interna de los gastos como dietas de manutención, alojamiento o desplazamiento, no se corresponden con la realidad a la vista de los escasos soportes documentales aportados y tal y como constató el informe de auditoría realizado a petición del CSD. D. XXX no es trabajador de la RFEDETO sino su XXX , cargo que le otorga legal y estatutariamente funciones de administrador del patrimonio federativo, por lo que los pagos realizados al mismo, que en ningún caso puede apreciarse se sean reembolsos de gastos realizados por razón exclusiva de sus funciones, constituyen legamente retribución. No constan en la práctica totalidad de los casos justificantes de gastos que se reembolsen ni cuando existen, consta que tal gasto tenga relación directa con el ejercicio de funciones inherentes al XXX . Existen pagos regulares y diarios de importes fijos bajo la apariencia de dietas y tales pagos son retribución. Igual consideración tienen los abonos de desplazamientos o viajes personales del XXX y su acompañante a EEUU.



El Código Penal tipifica en los artículos 252 y 253 del Código Penal los delitos de administración desleal y de apropiación indebida:

Sección 2.a De la administración desleal

Artículo 252.

1. Serán punibles con las penas del artículo 249 o, en su caso, con las del artículo 250, los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado.

2. Si la cuantía del perjuicio patrimonial no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses.

Sección 2.a bis De la apropiación indebida

Artículo 253.

1. Serán castigados con las penas del artículo 249 o, en su caso, del artículo 250, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, los que, en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido.

2. Si la cuantía de lo apropiado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses.

En relación con ambos preceptos, toda vez que los fondos de la RFEDETO pueden tener origen público, cabe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 432 y siguientes, relativos a la malversación, tipificando los artículos 432 y 433 que los delitos de los artículos 252 y 252 si son cometidos por autoridad o funcionario público, son penados como malversación con las penas allí previstas. Y el artículo 435 del Código Penal extiende esas conductas tipificadas como malversación:

Artículo 435.

Las disposiciones de este capítulo son extensivas:



1º. A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas.

2º. A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.

3º. A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.

4º. A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterara el orden de pagos de los créditos establecido en la ley

5º. A las personas jurídicas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sean responsables de los delitos recogidos en este Capítulo. En estos casos se impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.

c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Los hechos por los que se incoó sancionador y que resultan corroborados por las diligencias de instrucción acordadas, pudieran incardinarse en alguno de los tipos penales descritos, puesto que teniendo D. XXX facultades para administrar el patrimonio de la RFEDETO, se habría excedido e infringido las mismas causando un perjuicio al patrimonio de ésta, al efectuar disposiciones económicas a su favor, pudiendo tener los fondos la naturaleza de fondos públicos.

SEGUNDA.- El artículo 83 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte dispone:

“1. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.



2. *En este caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.*

3. *En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.”*

De modo que, el artículo 83 de la Ley del Deporte, establece un deber de los órganos disciplinarios de comunicación al Ministerio Fiscal de aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres delictivos, lo que exige a quien ha sido designado instructor del procedimiento sancionador, poner en conocimiento del órgano disciplinario competente la concurrencia, a su juicio, de elementos suficientes para estimar que la conducta pudiera resultar constitutiva de delito a fin de que adopte la decisión procedente.

Como consecuencia, de todo lo anterior, la Instructora

ACUERDA

Único.- Instar al Tribunal, en su condición de órgano disciplinario competente, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Deporte, acuerde comunicar al Ministerio Fiscal las infracciones por las que se acordó incoar expediente sancionador, por estimar que pueden revestir caracteres de delito, con suspensión del procedimiento sancionador.

La Instructora>>

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del procedimiento disciplinario incoado a partir del escrito del Consejo Superior de Deportes, conforme a lo establecido en los artículos 84.1, párrafo 2º, de la Ley 10/1990, del Deporte, y 59.b) del Real Decreto 1591/1992, de Disciplina Deportiva, correspondiéndole, de oficio o a instancia del instructor, adoptar la decisión de comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que puedan revestir carácter de delito.



SEGUNDO.- El Tribunal a la vista de la instancia formulada por la Instructora, atendidos los antecedentes de hecho y acogiendo la motivación contenida, considera procedente la remisión de actuaciones al Ministerio Fiscal.

El artículo 83 de la Ley del Deporte establece un deber para el órgano con potestad sancionador cuando las infracciones pueda revestir caracteres de delito. Como indica la instructora en la solicitud, los hechos, sin prejuzgar ni hacer una valoración penal de éstos, pueden razonablemente rellenar los tipos penales de los artículos 2521 y 253 del Código Penal y, de tratarse de fondos públicos, el tipo del artículo 435 de la norma.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA, al amparo de lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Deporte, comunicar al Ministerio Fiscal las infracciones por las que se acordó incoar expediente sancionador, por estimar que pueden revestir caracteres de delito, con suspensión del procedimiento sancionador.

Remítase la presente resolución al Ministerio Fiscal con copia íntegra del expediente.

Notifíquese al expedientado, en el domicilio designado al efecto.

Contra la presente resolución, como acto de trámite, no cabe recurso.

